

# CONVINA

## Educando

Día a día se lo agradecerán

### Condiciones Generales

A continuación se transcriben, para información del tomador, asegurado o beneficiario, los amparos básicos y las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el fin de dar cumplimiento al artículo 44 de la ley 45 de 1990.

**LA EFECTOS DE ESTE CERTIFICADO, SE USARA LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA: LA SURAMERICANA; Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.**

#### AMPAROS

- VIDA
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

#### EXCLUSIONES DE VIDA

- SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL.
- HOMICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

#### EXCLUSIONES DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- LA INCAPACIDAD QUE HAYA SIDO PROVOCADA A SI MISMO POR EL ASEGURADO
- LA INCAPACIDAD QUE HAYA SIDO PROVOCADA POR INTENTO DE HOMICIDIO DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

#### CONDICIONES GENERALES DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Los riesgos asegurados por cuenta de La Suramericana, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato comenzarán a correr a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a la fecha de expedición indicada en el certificado individual. La vigencia será anual y se renovará automáticamente si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad de no renovarlo con por lo menos 10 días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento de la vigencia respectiva.

#### 2. AMPAROS - VIDA E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Cuando se produzca el fallecimiento o la incapacidad Total y Permanente del asegurado, comprobado legalmente, La Suramericana cubrirá los costos de la educación de los beneficiarios con la periodicidad indicada en el punto 10 (PAGO DEL SINIESTRO) de este clausulado, durante el "Período de Educación Indemnizable" y hasta por el valor acordado en el Certificado Individual, más su respectivo crecimiento alcanzado.

#### DEFINICIÓN: INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para efectos de este beneficio se entiende por Incapacidad Total y Permanente la sufrida por el asegurado menor de 65 años, como resultado de una lesión o enfermedad, que le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia. Esta incapacidad se considera siempre y cuando haya persistido por un período continuo no inferior a ciento veinte (120) días corrientes y no haya sido provocada a sí mismo por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal la pérdida de la visión por ambos ojos; la pérdida de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie; la pérdida de toda una mano, o de todo un

**9. INDEMNIZACIÓN**  
**Período de Educación Indemnizable:** es el período durante el cual se indemnizará al (los) beneficiario(s) y corresponde al período entre la muerte o incapacidad del asegurado y la fecha de finalización de estudios establecida para cada beneficiario en el certificado individual. La fecha de finalización de estudios podrá ser modificada por el asegurado durante la vigencia del Certificado Individual con previa autorización y aceptación por parte de La Suramericana

#### 10. PAGO DEL SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario, deberán presentar a La Suramericana la reclamación formal acompañada de los documentos indispensables para acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

La primera cuota mensual o las que se hubiesen causado desde el fallecimiento o Incapacidad Total y Permanente del asegurado, hasta que La Suramericana reciba y acepte los documentos que acrediten los derechos de cada uno de los beneficiarios se pagarán, en una suma única, dentro de los términos previstos en la ley. Las subsiguientes, serán pagadas de acuerdo a las siguientes condiciones:

#### PERIODICIDAD

Cuando se trate de indemnizaciones para estudios de preescolar, primaria o secundaria, la indemnización se reconocerá mensualmente, durante todos los meses del año. Cuando se trate de indemnizaciones para estudios tecnológicos o universitarios, la indemnización se pagará semestralmente en los meses de enero y julio. Los pagos correspondientes a los meses comprendidos entre la fecha de ocurrencia del siniestro y el pago del próximo semestre se pagarán, en una suma única, dentro de los términos previstos por la ley. El valor periódico a indemnizar será el valor asegurado alcanzado a la última renovación. Este valor será reajustado anualmente en los primeros cinco (5) días hábiles de cada año, con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses decretado por el DANE.

Todos los pagos causados en virtud del presente Certificado Individual se harán mediante consignaciones a cuentas de los establecimientos educativos o de los beneficiarios o sus representantes legales. Estas consignaciones se efectuarán en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes o semestre en que haya lugar a ellas, estén o no abiertos administrativamente los establecimientos educativos.

Si el beneficiario interrumpe definitivamente sus estudios, la Suramericana continuará entregando las sumas periódicas al representante legal del beneficiario, o a éste si es mayor de edad. En todo caso, los pagos no se extenderán más allá de la fecha límite que aparece en el certificado individual, relacionada con los años de educación indemnizable.

**PARAGRAFO 1:** En caso de que el costo real de la educación en el establecimiento donde el alumno curse estudios sea inferior a los que reconoce el seguro, el exceso en el valor indemnizable se entregará al representante legal del beneficiario o a éste, si es mayor de edad.

En caso de que el costo real de la educación en el establecimiento donde el alumno curse estudios sea superior a los que reconoce el seguro, el exceso en el valor a pagar al establecimiento lo asumirá el representante legal del beneficiario o éste, si es mayor de edad.

En caso de no ser posible entregar directamente a un establecimiento educativo los pagos derivados de este seguro, el valor indemnizable se entregará al representante legal del beneficiario o a éste, si es mayor de edad.

La incapacidad total y permanente en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la entidad de riesgos profesionales (A.R.P.), a la cual se encuentre afiliado el asegurado, o en caso contrario, por médico habilitado legalmente para ello, con base en el manual único para la invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%.

La indemnización por este amparo no es acumulable al amparo de vida, por lo tanto una vez iniciada la indemnización por dicha incapacidad, La Suramericana quedará liberada de toda responsabilidad en lo que se refiere al amparo de vida del asegurado incapacitado.

**PARAGRAFO:** Para efectos de este amparo se entiende por pérdida o inutilización:

- **Para la mano:** Amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
- **Para el pie:** Amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.

### 3. GRUPO ASEGURADO

Podrán ser parte del grupo asegurado todas las personas naturales clientes de la Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda "CONAVI", así como su cónyuge e hijos, que cumplan con las condiciones de la Declaración de Asegurabilidad presentada por La Suramericana en el CERTIFICADO INDIVIDUAL.

### 4. RESPONSABILIDAD MÁXIMA

Si al momento de la ocurrencia del siniestro el asegurado estuviere amparado en más de un certificado del plan Conviva Educando, la responsabilidad máxima de La Suramericana por cualquiera de las coberturas, tendrá como tope máximo la suma nominal de cuatrocientos mil pesos (\$400.000.00) de indemnización mensual más su respectivo crecimiento alcanzado. Este valor podrá ser incrementado en cualquier momento por parte de La Suramericana.

La indemnización se reconocerá como máximo hasta la fecha de finalización de estudios de cada beneficiario, señalada en el certificado individual por el asegurado.

### 5. INCREMENTO ANUAL DE LA SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del certificado individual en el porcentaje definido en el mismo, para lo cual en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, La Suramericana liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

### 6. REHABILITACIÓN

Terminado el seguro por falta de pago oportuno de las primas, el asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose La Suramericana el derecho de aceptarla. Para tal efecto deberá presentar pruebas de asegurabilidad. La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione.

### 7. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades mínima y máxima de ingreso a la presente póliza son 14 y 64 años respectivamente.

La permanencia del seguro se mantendrá hasta la anualidad del certificado individual anterior a la fecha en que el asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad. Para el amparo de Incapacidad Total y Permanente, la edad de permanencia será hasta la fecha en que el asegurado cumpla los 65 años de edad.

La expedición de un certificado con base en la póliza matriz, que esté por fuera de los límites de edad aquí indicados, no significará la existencia de cobertura y por lo tanto la responsabilidad de La Suramericana se limitará a efectuar la devolución de las primas correspondientes por concepto del ingreso respectivo.

### 8. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

El límite de edad fijado por La Suramericana para la expedición de este seguro es de 64 años. Si respecto a la edad de ingreso del asegurado al momento de contratación del Certificado Individual se comprobare inexactitud, se aplicarán las siguientes normas: Si la edad verdadera del asegurado en la fecha en que se expidió el Certificado Individual está por encima de 64 años, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del código de comercio.

**PARAGRAFO 2:** Si un beneficiario llegare a fallecer estando el asegurado en vida y plena capacidad, La Suramericana devolverá la parte no devengada de la prima. Si un beneficiario falleciere cuando el siniestro está en curso de pago, se le(s) pagará, a su(s) heredero(s), el total de las cuotas faltantes en una sola suma, descontado al interés utilizado por La Suramericana en la nota técnica de este seguro.

El Asegurado o el beneficiario, a petición de La Suramericana, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitir la investigación del siniestro.

### 11. CONVERTIBILIDAD

Siempre y cuando lo soliciten dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su retiro, los integrantes del grupo menores de 65 años que hayan permanecido asegurados por lo menos un año continuo, tendrán derecho a ser amparados en las pólizas de Seguro Educativo de las que tenga La Suramericana en el mercado. Dichas pólizas serán emitidas sin requisitos de asegurabilidad y en condiciones similares a las que traían en el Seguro, en lo referente al valor asegurado, tasas de crecimiento y recargos en la prima, pero sin beneficios adicionales y con las tasas del seguro individual correspondientes a las edades alcanzadas.

### 12. TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO

Los amparos contratados terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- 12.1. Por falta de pago de la prima dentro del mes siguiente a cada fecha de pago.
- 12.2. Un mes después de dejar de pertenecer al grupo asegurable.
- 12.3. Cuando el asegurado o el tomador, por escrito, soliciten la terminación del seguro.
- 12.4. En el aniversario del Certificado Individual más cercano a la fecha en que el asegurado cumpla ochenta (80) años de edad.
- 12.5. En el momento en que al asegurado o al beneficiario se le llegue a causar la indemnización por alguno de los amparos contemplados en este contrato.
- 12.6. En el momento en que se alcance la fecha de terminación de estudios señalada en el certificado individual para cada beneficiario.
- 12.7. Cuando en cualquier momento de la vigencia de la póliza, el número de Asegurados sea inferior a veinte (20) personas.

### 13. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO

Para toda reclamación originada con aplicación a este seguro, el asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a la compañía, entre otros, los siguientes documentos, según el caso:

#### 13.1. POR MUERTE

- Formulario de Reclamación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado fallecido y de los beneficiarios.
- Registro civil de nacimiento del asegurado y de cada uno de los beneficiarios.
- Registro civil de defunción del asegurado.
- Por muerte accidental, copia del acta del levantamiento del cadáver o informe de necropsia.
- Historia clínica.
- Original del Certificado Individual de seguro.

#### 13.2. POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Certificado expedido por los médicos que atendieron al asegurado.
- Historia clínica.
- Formulario de Reclamación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Registro civil de nacimiento.
- Original del Certificado Individual de seguro.

No obstante lo anterior, el asegurado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1077 del código del comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto.

### 14. CONDICIONES NO PREVISTAS

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley colombiana.

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
Conviva Educando	12/06/99	14-11	P	32	F-02-96-002



**Conavi**  
CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA  
**quiere a la gente**

**G&C**

Gil y Carvajal Colombia Ltda.  
Corredores de Seguros

**SURAMERICANA**  
COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.